|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19)Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 7 alDocumento 68(Add.21)-S** |
|  | **6 de octubre de 2019** |
|  | **Original: árabe** |
|  |
| Qatar (Estado de) |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia |
|  |
| Punto 9.1(9.1.7) del orden del día |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR‑15;

9.1 (9.1.7) [Resolución **958 (CMR-15)**](#RES_958) – (Punto 2 del Anexo) Estudios para examinar: a) si se necesitan medidas adicionales para limitar las transmisiones de enlace ascendente de los terminales a los terminales autorizados, de conformidad con el número **18.1**; b) posibles métodos que ayuden a las administraciones a gestionar el funcionamiento no autorizado de terminales de estaciones terrenas implantados en su territorio, como herramienta de orientación para su programa nacional de gestión del espectro, de conformidad con la Resolución UIT-R 64 (AR‑15);

Introducción

Los estudios elaborados en virtud del punto 9.1 (tema 9.1.7) del orden del día de la CMR-19 versan sobre la necesidad de adoptar medidas adicionales para limitar las transmisiones de enlace ascendente de las estaciones terrenas a las estaciones terrenas autorizadas y posibles métodos para ayudar a las administraciones a gestionar el funcionamiento no autorizado de las estaciones terrenas.

Con respecto al *Apartado* *2a)* del Anexo a la Resolución **958 (CMR-15)**, se han definido dos opciones:

– Opción 1: no modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), puesto que las medidas vigentes son suficientes. En el Reglamento de Radiocomunicaciones, concretamente en las disposiciones del Artículo **18**, se exige clara e inequívocamente que las estaciones terrenas sólo pueden operar si están debidamente autorizadas. Introducir nuevas disposiciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones no contribuirá a suprimir las estaciones terrenas que funcionan ilícitamente.

– Opción 2: elaborar una nueva Resolución de la CMR para ayudar a las administraciones a aplicar el número **18.1** del RR.

Con respecto al *Apartado* *2b)* del Anexo a la Resolución **958 (CMR-15)**, se ha definido una opción:

– elaborar las directrices necesarias en materia de capacidades de comprobación técnica de satélites, junto con la posible revisión y/o desarrollo ulterior de Informes o Manuales del UIT-R, a fin de ayudar a las administraciones a gestionar el funcionamiento no autorizado de estaciones terrenas implantados en su territorio, como herramienta de orientación para sus programas nacionales de gestión del espectro.

Propuestas

La Administración de Qatar propone que se elija la opción 1 del apartado 2a) para satisfacer este punto del orden del día.

Apartado 2a) del Anexo a la Resolución 958 (CMR-15)

Apartado 2a) – Opción 1: No modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones

NOC QAT/68A21A7/1#50359

**ARTíCuLoS**

NOC QAT/68A21A7/2#50360

**APéNDICES**

NOC QAT/68A21A7/3#50361

**RESOLUCIONES**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_